

Departamento Agencia Nacional de Medicamentos
Unidad de Régimen de Control Sanitario y Medicinas Complementarias

CAR/FSM/LHD/MPV/RGA/crb
Ref.: 3100/21

**DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL SANITARIO
AL PRODUCTO GOLDEN LATTE**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

SANTIAGO, 4898 14.10.2021

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La solicitud de fecha 04 de mayo de 2021 (Ref: 3100/21) solicitada por SEREMI DE SALUD O'HIGGINS, para someter a Régimen de Control Sanitario al producto **GOLDEN LATTE**; el acuerdo de la Sesión N°3/21 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control sanitario, realizada el 30 de junio de 2021; la Resolución Exenta N°3772, de fecha 17 de agosto de 2021, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 27 de agosto de 2021 y que abrió periodo de información pública en el procedimiento de régimen de control sanitario respecto de este producto; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Sanitario, el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en este Código y sus reglamentos, correspondiendo asimismo a este Instituto, de oficio o a petición de parte, resolver el régimen de control sanitario que pudiere ser aplicable a determinadas substancias o productos, conforme a sus características o finalidad perseguida;

SEGUNDO: Que, en este contexto, mediante solicitud de SEREMI DE SALUD O'HIGGINS se solicita se determine el Régimen de Control Sanitario del producto **GOLDEN LATTE**;

TERCERO: Que, el producto se presenta en forma de polvo para infusión y la composición del producto sería la siguiente, de acuerdo a lo declarado en solicitud:

Ingredientes:

Cúrcuma concentrada en polvo, canela de Ceylán, pimienta negra, jengibre, cardamomo, clavo de olor.

CUARTO: Que, la finalidad de uso indicada en la solicitud del producto es: "La receta original de India muy utilizada en Ayurveda para otorgar energía y vitalidad al organismo al iniciar el día y para relajar la mente y el cuerpo al tomarla por la noche y conseguir un descanso reparado";

QUINTO: Que, **GOLDEN LATTE**, fue evaluado en la Sesión N°3/21, de fecha 30 de junio de 2021 del Comité de Expertos Asesor en Régimen de Control Sanitario, tal como consta en el acta correspondiente, en la que la mayoría de los miembros opina que **GOLDEN LATTE**, incluye los aspectos propios de un alimento, por las siguientes razones:

(Ref.: 3100/21)

Cont. res. rég. control aplicable **GOLDEN LATTE**

- a) Se trata de una formulación en la forma de polvo para ser añadido a una infusión de té o un batido;
- b) Corresponde a una formulación con una mezcla de especias autorizadas en los alimentos que se utilizan única y exclusivamente para condimentar algún tipo de bebidas;
- c) El producto **GOLDEN LATTE** se clasifica como alimento porque su formulación está de acuerdo con la de un alimento. Sin embargo, debe abstenerse de atribuirle propiedades terapéuticas y señalar posología;
- d) Por lo tanto, dada la composición de **GOLDEN LATTE**, así como a los antecedentes antes descritos, este producto cumple con la definición de alimento D.S. N° 977/96, y debe cumplir en particular con lo establecido en los artículos 110, 132 y 430 del RSA y Res. Exenta N°860 (mensajes saludables).

SEXTO: Que, mediante la Resolución Exenta N° 3772, de fecha 17 de agosto de 2021, del Instituto de Salud Pública, que fuera publicada en el Diario Oficial del 27 de agosto de 2021, se abrió periodo de información pública en el procedimiento administrativo de determinación del régimen de control que corresponde aplicar a este producto, de 10 días hábiles, contados desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, no habiéndose formulado observaciones dentro del periodo de información pública iniciado por la Resolución Exenta N°3772 de 2021; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario; en la Resolución Exenta N°2510, del 3 de junio de 2021; el artículo 59° letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, del Instituto de Salud Pública de Chile; el Reglamento Sanitario de los Alimentos DS N°977/96, del Ministerio de Salud, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°51, del año 2020, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **ESTABLÉCESE** que el régimen que le corresponde aplicar al producto **GOLDEN LATTE** solicitado por SEREMI DE SALUD O'HIGGINS, es el propio de los **Alimentos**. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto N° 977 de 1996, del Ministerio de Salud.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Código Sanitario, queda prohibida cualquiera forma de publicación o propaganda referente a higiene, medicina preventiva o curativa y ramas semejantes que, a juicio del Instituto de Salud Pública, tienda a engañar al público o a perjudicar la salud colectiva o individual, tomando en cuenta que se

(Ref.: 3100/21)

Cont. res. rég. control aplicable **GOLDEN LATTE**

considerará que desde el punto de vista sanitario se engaña al público y se perjudican los intereses de la población, cuando por medio de publicaciones, proyecciones y transmisiones o cualquier otro sistema de propaganda audio-visual, se anuncien como productos medicinales, nutritivos o de utilidad médica aquellos que no hayan sido autorizados o reconocidos como tales por este Instituto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE
EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB ISP**



**Q.F. HERIBERTO GARCÍA ESCORZA
DIRECTOR (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI DE SALUD O'HIGGINS
- Subdepto. Alimentos y Nutrición
- SEREMI de Salud RM, Unidad de Internación de Alimentos
- Depto. Políticas y Regulaciones Farmacéuticas, Prestadores de Salud y Medicinas Complementarias, MINSAL
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Comunicaciones-ISP
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- Departamento ANAMED (1original)
- Gestión Productos y Servicios (1 original)

